

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, 30 de diciembre de 2020.

*DAIRO* *N*

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucaasia (Ant.), treinta (30) de diciembre dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N° 0323.

Ref: Declaración de unión marital de hecho.

Rdo: 2020-00137-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora DENIS CECILIA REYES CUELLO en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JAIRO ALBERTO BALLESTA SOTOMAYOR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),

*Beatriz Eliana Moreno Ceballos*  
BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>015</u> fijado hoy <u>31/12/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>DAIRO</i></p> <p>El secretario</p>
---